



Rad. 2021-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial. Igualmente, informo que en la cuenta judicial de este despacho existen depósitos, a favor de este proceso, por valor de \$624.000,00. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 13 de 2024.


JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00268-00-00

EJECUTIVO SINGULAR –S.S.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA con NIT. 901.291.837-3

DEMANDADO: MARTHA LUCÍA COLORADO MARTINEZ con CC. 38.863.210

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0645

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ invocando su calidad de apoderado judicial de la cooperativa ejecutante, pidió la terminación del proceso por el pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el patrimonio de la ejecutada y la devolución, a favor de esta, de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del despacho.

Tras revisión del expediente digital, se advierte que al mencionado profesional del derecho se le confirió verbalmente poder, por parte de la representante legal de Coopjuridica, en la audiencia celebrada el 25 de enero de 2023 para que actuara en nombre y representación del referido ente moral únicamente dentro del acto audiencial, sin conferirle, además, expresamente la facultad para recibir tal y como consta en el registro audiovisual 06:19 (mm:ss) de la diligencia practicada al interior de esta causa¹.

Siendo así, es evidente que la solicitud de terminación elevada por el abogado ANGULO GUTIÉRREZ será negada pues, en los precisos términos del artículo 461 del Código General del Proceso, cuando una petición de tal naturaleza sea elevada a través de apoderado judicial este debe contar con facultad expresa para recibir lo que, se reitera, aquí no se cumple.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga,

¹ Archivo «48EnlaceGrabacionaudiencial» del cuaderno 1 del expediente rad. 76111400300120210026800.



RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación promovida por el abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE MARZO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5acdc8cbfbd20152a1d8f09431c985583c9404ef43723aea6f79e231e8d67**
Documento generado en 20/03/2024 08:54:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>